

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PALACIO LÓPEZ c.c. 1.017.182.507
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL P&G S.A.S. Nit. 900986868-1
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00187 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS PALACIO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 1.017.182.507, en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL P&G S.A.S.** con Nit. 900986868-1.

Segundo: ORDENAR vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en lo referente a que se pueden llegar a proferir condena por reajuste en aportes al sistema de seguridad social en pensiones,

Tercero: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Debían José Parra García y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, en calidad de representantes legales de las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL P&G S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la sociedad demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitados a fl. 11 del expediente, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 de C.P.T.S.S.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad AREIZA & ABOGADOS ASESORIAS Y SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. con NIT 900.984.767-7 y se acepta la sustitución que hace el representante de la sociedad en la abogada MARTHA ESTELLA AREIZA ZAPATA, portadora de la tarjeta profesional N.º 214.209 del CSJ

Sexto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: areizayabogados1993@gmail.com

Demandado: alianzasmj@gmail.com

litisconsorte necesario por pasiva: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430303f9b4902e38727de068ac2a8c3cd4311d240f7e443fa7e24c58b3dc5de9

Documento generado en 03/08/2021 08:05:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**